



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	N ° 25-807-40-89-001-2023-00015-00
DEMANDANTE:	ELLIOTT MARSHAL BARNES
DEMANDADO:	ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN Y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

Tibirita, Cund., enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la Secretaría de Planeación de esta localidad, dio respuesta al requerimiento efectuado en audiencia celebrada el día 2 de noviembre de la pasada anualidad, allegando el INFORME TÉCNICO N° 019-2023¹, mismo que se incorporará a expediente para darle valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, y su contenido se pone en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, tal como se advirtió desde el auto inadmisorio de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 376 del Código General del Proceso, en este tipo de proceso es indispensable contar con un dictamen pericial no solo sobre la constitución de la servidumbre como al efecto se tiene la pericia aportada por la parte actora, sino que adicionalmente a ello, se debe conceptúe con relación a la posible contraprestación (indemnización o restitución) a que haya lugar por la eventual imposición del gravamen, aspecto sobre el cual guarda silencio la allegada al dossier.

De este modo, se impone necesario decretar un dictamen pericial de oficio (art. 230 ejusdem), honrando el deber funcional del Juez impuesto por el artículo 42 Núm. 1 y 4 del Estatuto General del Proceso, y en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, procediéndose a la designación de perito para esos efectos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 N ° 2 del C. G. P.

Rendida la experticia, y habida cuenta que en la vista pública del día 2 de noviembre de 2023, se llevó a cabo inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, y resta evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373, se seguirá con el señalamiento de fecha a lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INCORPORAR al plenario, y **PONER EN CONCIMIENTO** de la parte actora el INFORME TÉCNICO N° 019-2023 allegado por la Secretaría de Planeación de esta municipalidad, al que se le dará valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO. - DECRETAR dictamen pericial de oficio de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Rótulo 0044 del cuaderno digital.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	N ° 25-807-40-89-001-2023-00015-00
DEMANDANTE:	ELLIOTT MARSHAL BARNES
DEMANDADO:	ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN Y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

TERCERO. - DESIGNAR como perito al **Ingeniero Catastral JORGE EDUARDO FORERO TORRES** identificado con C. C. N ° 1.033.759.954, quien hace parte de la lista conformada por el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 639 de 2020, para que practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre en el predio denominado en el predio sirviente denominado "LOTE SANTA TERESA" ubicado en la vereda San Antonio jurisdicción de esta municipalidad, identificada con F. M. I. N ° 154 – 33540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá; quien deberá a su turno avaluar solo las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

CUARTO. - CONCEDER un término prudencial de **veinte (20) días**, al perito nombrado para que emita el correspondiente trabajo encomendado, mismo que iniciará a contabilizarse a partir del día siguiente al recibo de su aceptación, siempre que se haya verificado el pago de los honorarios provisionales y gastos.

QUINTO. - SEÑALAR como **HONORARIOS PROVISIONALES Y GASTOS DEL PERITO**, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000)**, los cuales están a cargo de la parte actora, y que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin haberse verificado ello, deberán ingresar las diligencias al Despacho a fin de analizar si se ordena que el perito rinda el dictamen de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 230 del C. G. del P.

SEXTO. - COMUNICAR por secretaría el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, una vez estén consignados los gastos y honorarios provisionales definidos en su integridad.

SÉPTIMO. – INDICAR que rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Tibirita, Cund. **30 DE ENERO DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 03**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a104da1beb33cf6781416e22f1be190d2f0822a9ae81e7f6bac5586b96ed3b92**

Documento generado en 29/01/2024 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>